

ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL

ACUERDO DE COOPERACIÓN entre la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS (El Salvador) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (Argentina), que tiene como objetivo la cooperación académica entre las partes.

La **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, con sede en calle Las Flores y Avenida Las Magnolias Colonia Escolán. San Miguel, representada por su Rector Mtro. José Salvador Alvarenga Rivera y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC)**, con sede en Av. Haya de la Torre s/n, 2°. Piso Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, representada por Rector, Prof. Mgter. Jhon Darío Boretto, conscientes de que la cooperación entre ambas instituciones promoverá el desarrollo de investigaciones y otras actividades académicas y culturales, deciden celebrar el siguiente acuerdo de cooperación.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

La **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA** concuerdan en promover la cooperación académica entre ambas instituciones, en áreas de mutuo interés, por medio de:

1. intercambio de docentes e investigadores;
2. elaboración conjunta de proyectos de investigación;
3. organización conjunta de eventos científicos y culturales;
4. intercambio de informaciones y publicaciones académicas;
5. intercambio de estudiantes;
6. intercambio de miembros del equipo técnico-administrativo;
7. cursos y asignaturas compartidas.

CLÁUSULA SEGUNDA - IMPLEMENTACIÓN

Para la implementación de cada caso específico de cooperación, ambas instituciones deberán preparar un programa de trabajo relativo a las formas, a los medios y a las responsabilidades, que será objeto de un Convenio Específico que firmarán las partes interesadas.

CLÁUSULA TERCERA - FINANCIACIÓN

Cada institución deberá realizar sus mayores esfuerzos para la recaudación de fondos provenientes de fuentes internas o externas, con el objetivo de hacer posible la realización de los programas de cooperación.

CLÁUSULA CUARTA - EXIGENCIAS

Los docentes, investigadores y estudiantes participantes de los programas de cooperación, según los términos de este Acuerdo, seguirán las exigencias de inmigración del país de la institución receptora, y deberán contratar un seguro internacional de cobertura médico-hospitalaria para su permanencia en el exterior.

CLÁUSULA QUINTA - TASAS ACADÉMICAS

Los estudiantes participantes en intercambios deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen.

CLÁUSULA SEXTA - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada parte deberá poseer su propia Propiedad Intelectual (PI), generada por su cuerpo docente, estudiantil y de agentes, bajo este Convenio de Cooperación. Considerando que este Convenio de Cooperación es relevante para el avance de la ciencia y para la generación del conocimiento, las partes están de acuerdo en proveer licencias mutuas no onerosas para la utilización de la PI para fines no comerciales en las actividades académicas de las instituciones.

En el caso de que ambas partes sean responsables por la generación conjunta de PI, la propiedad será compartida, de acuerdo con la contribución en la invención hecha por cada una de las partes, mediante la elaboración de un Convenio específico.

Si esa PI es pasible de explotación comercial, ninguna de las partes podrá explotarla sin el consentimiento de la otra y lo hará en los términos que sean definidos por medio de un Convenio específico.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN

Las dos partes publicarán en conjunto los resultados originados de esta cooperación, de acuerdo con la práctica académica usual. En el caso de la publicación que se hará por cualquiera de las partes, una de ellas solicitará el consentimiento por escrito de la otra, con una antelación de 30 días. En caso de que no ocurra el consentimiento en el plazo estipulado, se entenderá como autorizada la publicación.

Ambas partes tendrán la libertad de utilizar cualesquiera informaciones científicas y técnicas, creadas o transferidas durante las actividades académicas colaborativas descritas en la Cláusula Primera, para los objetivos de sus proyectos de investigación y desarrollo. Sin embargo, cualquier utilización por las partes de informaciones originadas de las

experiencias de la otra parte, con objetivo de investigación y desarrollo, estará sujeta a un convenio específico por separado.

CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD

Este acuerdo y todos los documentos e informaciones provistas por una parte a la otra, bajo o en conexión de la negociación de este Convenio, o cualquier compromiso contractual subsiguiente serán tratados con confidencialidad (Información Confidencial). La Información Confidencial no podrá ser utilizada salvo para los objetivos por los cuales ha sido proveída y no podrá ser revelada a ninguna otra persona sin el consentimiento previo, por escrito, de la otra parte.

Ninguna de las partes cometerá infracción por la obligación de mantener la confidencialidad de la información o de no revelarla a cualquier otra parte en la medida en que la Información Confidencial:

- i. sea conocida por la parte que la divulga antes de su recibimiento, y si no está sujeta a cualquier obligación de confidencialidad por la otra parte; o
- ii. sea o se vuelva conocida públicamente sin la violación de este Acuerdo o de cualquier otro compromiso de confidencialidad; o
- iii. haya sido obtenida por otra parte que la divulgue, de una tercera parte, en circunstancias en las cuales no tenga razones para creer que haya ocurrido violación de la obligación de confidencialidad; o
- iv. haya sido desarrollada, de modo independiente, por la parte que la divulgue; o
- v. sea revelada en conformidad con alguna ley, reglamento u orden de cualquier autoridad judicial competente, y que la parte que haya sido requerida para hacer la divulgación haya informado a la otra parte, a quien pertenece la información, dentro de un plazo razonable, después de haber recibido la solicitud de revelar indicando el contenido de la información solicitada; o
- vi. sea aprobada para divulgación, por escrito, por un representante autorizado de la parte a quien pertenezca.

CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA

Este Convenio de Cooperación entrará en vigencia a partir de la fecha de la última de las firmas insertas, por un período de **cinco años**. Una vez terminado el plazo, el Convenio de Cooperación podrá ser reeditado, con la concordancia de ambas instituciones, mediante el establecimiento de un nuevo Convenio de Cooperación o un Convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA – ENMIENDA

Cualquier modificación en los términos de este Convenio de Cooperación, deberá efectuarse por medio de una Enmienda, debidamente acordada entre las partes signatarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - COORDINACIÓN

Para constituir la coordinación del presente Convenio por la Universidad Gerardo Barrios, se designa al Mtro. Salvador Ernesto Manzanares Villegas, Director de Relaciones Internacionales, Dirección electrónica: relacionesinternacionales@ugb.edu.sv, domicilio: Avenida Las Magnolias, Calle Las Flores, Colonia Escolán, San Miguel, El Salvador, y por la Universidad Nacional de Córdoba, se designa a la Prosecretaria de Relaciones Internacionales, Dra. Elena Pérez, Dirección electrónica: internacionales@pri.unc.edu.ar. Domicilio: Haya de la Torre s/n planta baja Patio de las Palmeras, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba, Argentina.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DENUNCIA

El presente Convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con antecedencia mínima de 180 (ciento ochenta) días. En caso que haya pendencias, las partes definirán, mediante Término de Cierre del Convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los programas de trabajo involucrados, respetándose las actividades en curso, las cuales serán cumplidas antes de llevar a cabo el cierre, así como cualquier otra responsabilidad u obligación pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para dirimir las posibles dudas y/o controversias que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente Convenio, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual y de acuerdo con el principio de buena fe. No siendo posible indicarán, de común acuerdo, a un tercero, persona física, para actuar como mediador.



Universidad
Nacional
de Córdoba

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente instrumento en 2 (dos) ejemplares en español, de igual tenor y a un sólo efecto.

UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

José Salvador Alvarenga Rivera
Rector

Jhon Darío Boretto
Rector

Fecha: ____/____/____

Fecha: ____/____/____



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio Marco- U. Gerardo Barrios y UNC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.